



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0423/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546123000073**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina de todas las quincenas del año dos mil veintidós, así como por concepto de pagos de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó una respuesta, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número **UT/CRO/296/2023**, signado por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual adjunto el oficio de respuesta **MEMORÁNDUM D.R.H./0007/2023**, signado por la Directora de Recursos Humanos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en calidad de alegatos, recibido por la ponencia en calidad de alegatos en fecha diez de marzo del presente, a través del cual, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina timbrados de todas las quincenas y por concepto de pagos de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil veintidós, tal como a continuación se describe:

...
"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL
CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA:
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA
VACACIONAL DEL AÑO 2022"
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios **UT/COR/216/2023** e **UT/COR/235/2023**, signados por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual adjunto el **MEMORÁNDUM D.R.H./0363/2023**, signado por la Directora de Recursos Humanos, a través de los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

Respuesta del Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información:



Oficio Número: UTICOR/216/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. Córdoba, Ver., a 20 de febrero de 2023

LIC. LUCERO LOYO PÉREZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.-

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted solicito se sirva dar respuesta a solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA), con folio número 300646123000073, se anexa con la protección de datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual deberá atender los puntos siguientes:

*. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 72016 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022 GFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022... (sic)

Al ser un área administrativa que genera información derivado de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 113 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz: 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda exhaustiva, le solicito:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, debiendo remitirla a estas oficinas a más tardar el día: viernes 24 de febrero de 2023, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV); en el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser testados conforme a dicha Ley 316, éstos deberán ser testados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENCIÓN

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.G. Protección Jurídica - Superior, Intermedio y Bajo Órgano
C.G. ARNDV

20/02/2023
15:15

Página 1 | 1

Palacio Municipal, Calle 1ª/A, entre Avenida 1 y 2



Página 1 | 2

Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 27 717 1700



Toda vez que el archivo que contiene tales CFDI'S en versión pública por testado parcial conforme al acuerdo anterior, es un archivo electrónico "pesado" y la PNT no permite su "carga" y entrega, a fin de poner a disposición del solicitante tal información, el mismo archivo se alojó en el Google drive de Transparencia, por lo que se proporciona el hipervínculo siguiente. -

https://drive.google.com/drive/folders/1JoBxvLA005nvGj_l6x4w7WmIsGZR2F?usp=sharing

El cual usted podrá copiar en un buscador Google, a fin de acceder, visualizar y disponer de tal información, con lo anterior se da por cumplido su Derecho de Acceso a la Información.

Sin otro particular y dando cumplimiento a su Derecho de Acceso a la Información, quedo a sus órdenes.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÓRDOBA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

C.e.p. Archivo



Oficio Número: UTICOR/235/2023
ASUNTO: ENTREGA DE REPUESTA
H. Córdoba, ver a 21 de febrero de 2023

SOLICITANTE PNT FOLIO 300646123000073
PRESENTE. -

Por este medio remito a Usted el oficio de gestión UTICOR/216/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, quien da respuesta con diverso MEMORANDUM DRH/363/2023 del 21 de febrero de 2023.

En tal respuesta funda y motiva que los referidos recibos de nómina como CFDI'S los entrega en versión pública por testado parcial, al contener datos personales y datos protegidos por el Secreto Fiscal.

Con fundamento en los artículos 4, 5, 72 párrafos primero y tercero, 131 fracción II, 132, 143, 144 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17-D, 17-E, 17-G, 17-J, 19-A, 29, 29Bis, 29-A, 63 y 69 del Código Fiscal de la Federación, el Comité de Transparencia emitió acuerdo de clasificación en fecha 21 de febrero de 2023, cuyo contenido es el siguiente. -

ACUERDA. -

Vista la exposición de motivos, y analizado el motivo de clasificación antes descrita, éste Comité de Transparencia procede a CONFIRMAR POR UNANIMIDAD la solicitud de Clasificación de Información en su modalidad de CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la elaboración de versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina de los Trabajadores del mismo Sujeto Obligado, relativos al año 2022, aprobándose el testado parcial respecto de los datos siguientes. - Número del Trabajador, CURP, RFC, Firma, Registro del IMSS ó número de Seguridad Social, deducciones, firma por tratarse de datos personales acorde a la fracción X del artículo 3 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, a su vez confiere y se testa respecto de cada CFDI. - El QR, Folio Fiscal, Número de Serie del CSD del Emisor, Sello Digital del Contribuyente Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, por tratarse de datos sujetos a protección por el Secreto Fiscal acorde al tercer párrafo del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, acorde además a los artículos 17-D, 17-E, 17-G, 17-J, 19-A, 20, 20Bis, 29-A, 63 y 69 del Código fiscal de la Federación, datos que de divulgarse implican riesgo de duplicarlos o falsificarlos en perjuicio del emisor, receptor y Autoridad Fiscal, significando un mayor perjuicio al Interés Público de resguardarlos, por ser datos que corresponden a la relación Tributaria, por lo que se aprueba dicha versión pública a fin de dar respuesta a la solicitud folio PNT 300646123000073;

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Página 1 | 2

Respuesta de la Directora de Recursos Humanos:

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER. PRESENTE	FECHA: 21 DE FEBRERO 2023
---	------------------------------

MEMORÁNDUM D.R.H.0363/2023


Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, en relación a su oficio número UT/COR/2016/2023 de fecha 20 de febrero del año en curso, remitido a esta Dirección de Recursos Humanos, que derivado de la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio 30054612300073, requiere lo siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6º CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 72015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022, CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022". (sic)


Al respecto, y en cumplimiento de las obligaciones que nos confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de acuerdo a los artículos 29, 29-A y 69 del Código Fiscal de la Federación, se informa que se envían de forma digital en versión pública todos los CFDIS de nómina timbrada de todas las quincenas del año 2022, incluidos por concepto de pagos de aguinaldo y prima vacacional 2022.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 21/02/2023 HORA: 9:53

Atentamente

Lic. Lucero Loyo Pérez
Directora de Recursos Humanos

C.P. Dr. Juan Martínez Flores - Presidente Municipal Constitucional - para su conocimiento.
LIC.LL.PROMO1.p1


AYUNTAMIENTO
CORDOBA

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

El motivo de mi presente queja es debido a que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a mi solicitud, donde solo me están entregando una parte de los CFDI de nominas timbradas de algunos trabajadores, dicha información se puede apreciar en la siguiente URL que el sujeto obligado remitió

https://drive.google.com/drive/folders/1JoBxvLA005nvCi_I6x4w7tMmlsGZR2FI?usp=share_link

De acuerdo a las obligaciones de transparencia en la página <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8> en su "Fracción VIII. Remuneración bruta y neta" y en su archivo "LTAIPVIL15VIIIa_4to_trim_2022" Reporta un registro de +300 trabajadores tal y como se puede apreciar en el siguiente URL del Ayuntamiento de Córdoba "<https://drive.google.com/file/d/1AfWuDhz4FCrBVZII6NNfAtQjKpuwZhAP/view>", siendo que no existe concordancia con los CFDI de la nómina timbrada, además que de que no me están entregando la información por quincena, sino en su pretensión de dar contestación a la solicitud enviar nominas de diferentes meses.

Por lo cual pido a este órgano garante solicite al Ayuntamiento la entrega de la información COMPLETA de los CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022, ASI COMO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL MISMO AÑO, Con fundamento en el artículo Artículo 155. Fracción X. de la Ley 875.

...

Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso y se pusieron las constancias a vista de las partes, otorgándoles un plazo de **siete días** para que comparecieran; sin embargo, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios, que se insertan a continuación:

Respuesta del Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información:



OFICIO NÚMERO UTICOR/290/2023
ASUNTO: Se comparecen, se proporcionan información adicional y se expresan alegatos
Expediente IVAI-REV/0423/2023/II
H. CORDOBA, VER., A 06 DE MARZO DE 2023

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.-

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notas y notificaciones al ubicado en calle 1, entre avenidas 1 y 3, centro de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con correo institucional transparencia@cordoba.gob.mx, ante éste Instituto respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 153, 155, 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en ésta fecha 07 de abril de 2022, me fue notificado el acuerdo de inicio del expediente IVAI-REV/0423/2023/II del índice de éste Instituto, expediente en que ahora se actúa, por lo que una vez impresa de su contenido, comparezco agregando información adicional, y expresando alegatos en los términos siguientes.

1).- Atendiendo al motivo de diseño del recurrente, se giró el oficio UTICOR/290/2023 del 07 de marzo de 2023 a la Dirección de Recursos Humanos, como área competente, respondiendo con diverso MEMORANDUM DRH/0007/2023, en el cual informa respecto del motivo de solicitud de origen, exponiendo las razones de su respuesta y justificando con diversos criterios que hace valer;

Documental Pública.- Consistente en el archivo digital PDF de nombre: "Comparecencia_423-2023-II", que contiene legajo de SIETE fojas que contiene el presente oficio de comparecencia, así como el oficio UTICOR/290/2023 del 07 de marzo de 2023, el de cumplimiento de la Dirección de Recursos Humanos del 06 de marzo de 2023 con número DRH/0007/2023, a fin de que surta sus efectos legales;

ALEGATOS

1.- El motivo de diseño del recurrente consistió en que en las respuestas de origen, arguye que solo se le entregó una parte de la información, cuando de una revisión integral del link o URL, descrita, se advierte que contiene TODOS los CPDI'S respecto de los años que solicitó, por lo que solo se advierte que se cumplió exhaustiva y congruentemente con el derecho de acceso a la información, por lo que tal agravio deviene notoriamente improcedente e infundado, motivando que en resolución se confirme la respuesta originalmente entregada.



Oficio Número: UTICOR/290/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. Córdoba, Ver., a 07 de marzo de 2023

LIC. LUCERO LOYO PÉREZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.-

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a Usted expongo:

Con fundamento en los artículos 4, 5, 9, 15 fracción VII, 82 fracciones III y V, 103 fracciones II y XIV, 153, 155, 157, 159, 164, 165, 166, 181, 192 fracción III inciso b), 194, 197, 198, 205, 248 de la Ley 875 de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEM-SICOM), fue notificado a la sucrita la interposición del Recurso de Revisión número IVAI-REV/0423/2023/II, respecto de la respuesta otorgada por ésta área administrativa con oficio número MEMORANDUM D.R.H./0363/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, a la solicitud folio PNT 300560123000073, para lo cual remito el auto de radicación de tal recurso, así como la petición de origen y el agravio expuesto por el recurrente en el referido sistema de la PNT.

En consecuencia, a fin de estar la sucrita en aptitud de comparecer en dicho recurso a exponer agravios y manifestaciones al respecto, solicito a Usted, remita a ésta Unidad de Transparencia las consideraciones, argumentos o información adicional que corresponda a dicha solicitud de origen, ello en un término de tres días a partir del presente oficio a fin de poder estar en aptitud y oportunidad procesal de comparecer.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

CORDOBA RECIBIDO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
07/03/2023
12:15

ATENTAMENTE

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esc. Ayuntamiento Municipal - Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
H. Córdoba, Ver.



Respuesta de la Directora de Recursos Humanos:



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER. PRESENTE	FECHA: 08 DE MARZO 2023
---	----------------------------

MEMORÁNDUM D.R.H./0607/2023

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a su oficio con número de folio UTICOR/280/2023 con fecha 07 de marzo del presente, relativo al Recurso de Revisión número IVAI-REV/0423/2023/II que refiere en tales anexos, en que la causa de agravio es lo siguiente:

- *"El motivo de mi presente queja es debido a que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a mi solicitud, donde solo me están entregando una parte de los CFDI de nóminas timbradas de algunos trabajadores, dicha información se puede apreciar en la siguiente URL que el sujeto obligado remitió https://drive.google.com/drive/folders/1JofixvLA005svCi16x4w7lMmIsGZR2F1?usp=share_link [SIC]"*
- *"De acuerdo a las obligaciones de transparencia en la página <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fraciones/8> en su "Fracción VIII. Remuneración bruta y neta", y en su archivo "LTAIPVIL15V/IIa_4to_trim_2022" Reporta un registro de +300 trabajadores tal y como se puede apreciar en el siguiente URL del Ayuntamiento de Córdoba [https://drive.google.com/file/d/1ANWUdhz4FCrBVZi8NNA1QkpuwZbAPiVew/](https://drive.google.com/file/d/1ANWUdhz4FCrBVZi8NNA1QkpuwZbAPiVew/view)", siendo que no existe concordancia con los CFDI de la nómina timbrada, además que de no me están entregando la información por Quincena, sino en su pretensión de dar contestación a la solicitud enviar nóminas de diferentes meses" (SIC)*
- *"Por lo cual pido a este órgano garante solicite al Ayuntamiento la entrega de la información COMPLETA de los CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022, ASÍ COMO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL MISMO AÑO, Con fundamento en el artículo Artículo 155 Fracción X. de la Ley 875. (SIC)"*



Por otra parte, la información se entregó de forma quincenal (con las fechas de cortes) de acuerdo a la forma en que se trabaja y en que se generan los comprobantes de nómina, a su vez, las aportaciones de aguinaldo y prima vacacional se encuentran en los recibos o CFDI'S, dentro de la misma liga a la cual el ahora recurrente demuestra que si tuvo acceso, es decir, que si se le entregó la información, información y documentos digitales que cumple con el principio de Congruencia, es decir, lo generado en las atribuciones relativas a los CFDI'S y lo entregado al solicitante de origen, corresponde a lo solicitado, a su vez se advierte que se cumplió con el Principio de exhaustividad, ya que se entregó exactamente lo solicitado, los CFDI'S del Ayuntamiento, tal cual se generan, en ese orden de ideas, también se cumplió con el Derecho de Acceso a la Información, pues existe una clara y estrecha relación entre lo solicitado y lo entregado, ya que pretender lo contrario, es tanto como pretender rebasar los principios de congruencia y exhaustividad, así como lo establecido en los artículos 4 y 5 de la referida Ley 875, siendo aplicable el criterio 02/2017 del INAI, cuyo rubro cita lo siguiente:

02/17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También se hace de su conocimiento que de acuerdo a las obligaciones de transparencia en la página <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fraciones/8> en su "Fracción VIII. Remuneración bruta y neta" y en su archivo "LTAIPVIL15V/IIa_4to_trim_2022". La información reflejada y proporcionada es trimestral acorde a los referidos Lineamientos de carga de las obligaciones comunes, por lo que durante el transcurso de los cortes de quincenas se emiten altas y bajas dentro del Sujeto



Plantel Municipal, Calle 1 y/A, s/n de Avenida 1 y 3
Centro Histórico 94500 Córdoba, Ver. 371 717 1700



Una vez impuesta el contenido, y atento a las atribuciones que establece el artículo 113, 114, 115 Reglamento de la Administración Pública, aunado a que corresponde al área a mi cargo, la carga trimestral de la nómina, como una de las obligaciones comunes (fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local), en ese orden de ideas, cabe señalar que la información solicitada esta entregada correctamente y no se hizo omisión alguna, pues incluso, como lo reconoce y admite expresamente el ahora recurrente, verificó que la carga relativa a la fracción VIII de tales obligaciones comunes, se encuentra cargada en el portal, y se advierte claramente que el solicitante acceso, verificó que la carga relativa a la información, la cual evidentemente cumple con lo que establecen los Lineamientos para la homologación y carga de la obligación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

De ahí que la respuesta es idónea es decir, corresponde específicamente a lo solicitado, y suponer un faltante, sin demostrarlo, es solamente un argumento que no tiene ni justificación ni demostración, por el contrario, se demuestra que se cumplió con el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, entregándole la información que corresponde a lo solicitado, conforme a como éste Sujeto Obligado genera la información acorde al principio de legalidad, y en tal sentido, es de explorado derecho que, la información se entregará en la forma que se genera y en los términos que establece la Ley, sin tener la carga de generar versiones AD-HOC, es decir, sin procesarla a capricho o interés del solicitante, pues pretender ello es tanto como hacer nugatorio oficiosamente disposiciones de orden público, tal como lo estableció el INAI en el criterio 03/17, cuyo rubro y contenido es el siguiente -

CRITERIO 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.
Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Obligado, sin dejar de lado que se solicitó información exclusivamente del H. Ayuntamiento, en tal sentido, debido a la cotidianeidad de las actividades, atribuciones y requerimientos institucionales, los "movimientos" de personal y altas y bajas, son continuamente, situación que es parte de las atribuciones de este Sujeto Obligado, de ahí que pretender darle valor a tal argumento, es tanto como obligar a este Ayuntamiento, a limitar el ejercicio de sus potestades públicas, lo cual es contrario a Derecho y las propias disposiciones de orden público.

Por todo lo expuesto y fundado, remito a Usted el presente oficio en respuesta a su anterior, para efectos del recurso de Revisión número IVAI-REV/0423/2023/II, en la forma y términos antes expuestos, a fin de que surta sus efectos legales conducentes, pueda Usted comparecer en tal recurso expresando los alegatos según sea el caso;

Si otro particular, me despidió de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luceto Loyo Pérez
Directora de Recursos Humanos



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, el sujeto obligado no vulneró su conducta al derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, ya que realizó la búsqueda ante el Dirección de Recursos Humanos, área que, acorde a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es la competente para la administración de los recursos del sujeto obligado y, por ende, el área que cuenta con los registros de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales materia de la solicitud.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

En ese tenor, los Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido del documento con el que pretendió dar respuesta el sujeto obligado, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación peticionada.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente **RIA 164/21**, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...
Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica
Sección 2.7.1. Disposiciones Generales
Almacenamiento de CFDI
2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.
...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron requeridos son **exigibles a partir de dos mil catorce** y la solicitud en estudio los requiere en el año dos mil veintidós.

En este orden de ideas conviene recordar que dicha información debe generarse a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el **Criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada

de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En ese sentido, este Órgano garante estima que, el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información a partir del año en el que fueron exigibles, como lo es correspondiente el año **dos mil veintidós**.

Por lo antes expuesto, se analizara si fue procedente la entrega de la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Agua Córdoba, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, así como la percepción correspondiente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV y 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, 113, fracciones I, II, III, V, IX, XI, XII, XXII, 114 inciso a) y 115 fracciones II, III, IV del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Córdoba ; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ARTÍCULO 113. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores. Contando además con las siguientes atribuciones:

...

I. Formular dictámenes técnicos sobre la estructura orgánica municipal y diseñar propuestas de adecuación de la misma, con base en las disposiciones legales, así como en las prioridades y objetivos sociales y económicos del gobierno municipal;

...

II. Proponer al Cabildo las Políticas, Normas Técnicas, Procedimientos y Lineamientos, relativos a las contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones del personal, previo visto bueno de la Presidencia Municipal;

...
III. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;

...
V. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento, llevando un registro actualizado de las altas, bajas y, en general, de todos los movimientos del personal;

...
IX. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deban percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;

...
XI. Supervisar el cumplimiento de los contratos de trabajo existentes con el personal del Ayuntamiento;

...
XII. Aplicar al personal, según corresponda: las condiciones generales de trabajo, los sistemas de motivación, estímulos, recompensas y demás prestaciones a las cuales tuvieran derecho;

...
XXII. Elaborar y expedir las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos y personal de base del Ayuntamiento;

...
ARTÍCULO 114. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por las siguientes Áreas:

...
a) Jefatura de Nóminas,

...
ARTÍCULO 115. La Jefatura de Nóminas Elaborará y dará seguimiento a la nómina quincenal de los empleados, así como, a las prestaciones y deducciones nominales. Dentro de sus funciones específicas estarán las siguientes:

...
II. Actualizar la nómina quincenal, con altas, bajas, cambios de adscripción y en general con todos los movimientos del personal que se registren;

...
III. Realizar el proceso de la nómina quincenal, cuidando que las prestaciones y deducciones efectuadas a los salarios sea de conformidad a lo establecido en la normativa laboral, así como en las obligaciones que hayan sido impuestas al trabajador por algún otro concepto legal;

...
IV. Elaborar y presentar, ante la Dirección, los listados de nómina bimestrales, para su análisis;

ÉNFASIS AÑADIDO

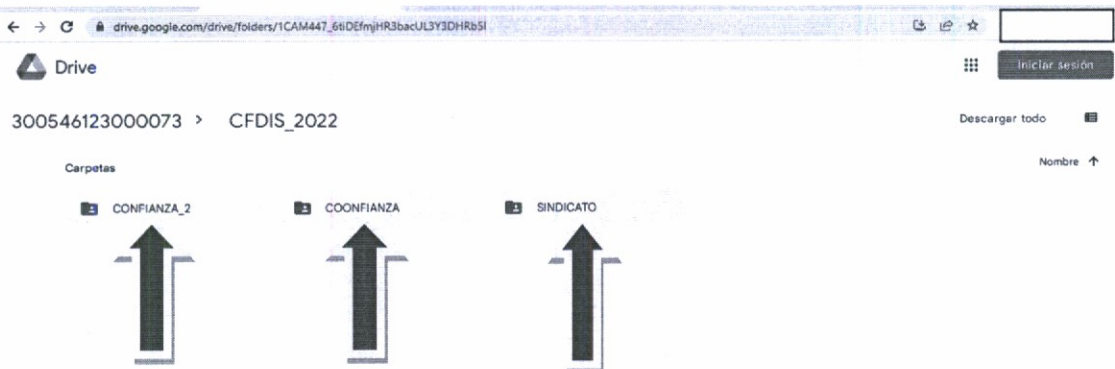
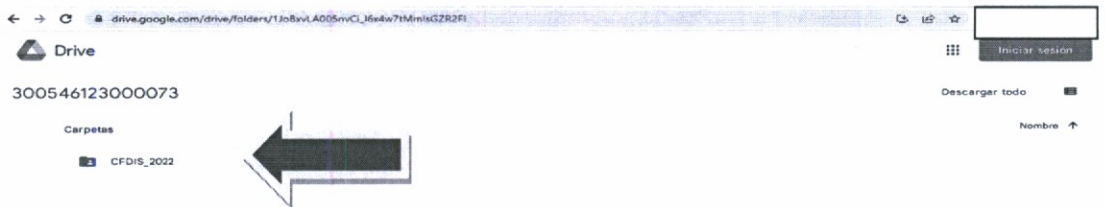
De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que se que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; se advierte que la Dirección de Recursos Humanos resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios, para el pronunciamiento al respecto a la información petitionada, tal como se acredita en autos.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por el cual, remitió el oficio **MEMORÁDUM D.R.H./0363/2023**, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, en el cual informa que en cumplimiento de la obligaciones que confiere la Ley General de

Transparencia y de acuerdo a la normativa aplicable al Código Fiscal de la Federación, se remiten en forma digital en versión pública todos los CFDIS de nómina timbrada de todas las quincenas del año dos mil veintidós, incluidos por concepto de pago de aguinaldo y prima vacacional correspondiente al mismo año; en el oficio otorgado por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información oficio **UT/COR/235/2023**, informa que el Comité de Transparencia emitió acuerdo de clasificación en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, así mismo informo que toda vez que el archivo que contiene los CFDIS, en versión pública por testado parcial, es archivo electrónico “pesado” y la PNT no permite su carga y entrega, se puso a disposición del solicitante el archivo en Google drive de Transparencia, agregando la liga electrónica siguiente.

https://drive.google.com/drive/folders/1JoBxvLA005nvCi_I6x4w7tMmlsGZR2Fl?usp=share_link

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del anterior link, advirtiéndose en dicha pagina el texto “Drive” seguido del texto “300546123000073” “Carpets”, así como un archivo renombrado como “CFDIS_2022” tal como se observa a continuación.



drive.google.com/drive/folders/1CAM447_6HDErjmjHR3bacUL3Y3DHRb5I

Drive

300546123000073 > CFDIS_2022

Carpetas

CONFIANZA_2 COONFIANZA SINDICATO

SINDICATO-202304...zip Error: Error de red

COONFIANZA-202...zip Error: Error de red

CONFIANZA_2-202...zip Error: Error de red

Herramientas de carpeta comprimida CONFIANZA_2-20230406T193930Z-001

Inicio Compartir Vista Extraer

Este equipo > Descargas > CONFIANZA_2-20230406T193930Z-001

Buscar en CONFIANZA_2-202...

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
CONFIANZA_2						

Herramientas de carpeta comprimida CONFIANZA_2

Inicio Compartir Vista Extraer

Este equipo > Descargas > CONFIANZA_2-20230406T193930Z-001 > CONFIANZA_2

Buscar en CONFIANZA_2

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
14122022	Archivo PDF	1,604 KB	No	1,771 KB	10%	20/02/2023 05:52 a. m.
15012022	Archivo PDF	1,456 KB	No	1,593 KB	9%	20/02/2023 06:48 a. m.
15022022	Archivo PDF	1,672 KB	No	1,841 KB	10%	20/02/2023 06:45 a. m.
15032022	Archivo PDF	1,705 KB	No	1,866 KB	9%	20/02/2023 06:39 a. m.
15042022	Archivo PDF	1,683 KB	No	1,853 KB	10%	20/02/2023 06:35 a. m.
15052022	Archivo PDF	1,666 KB	No	1,848 KB	9%	20/02/2023 06:28 a. m.
15062022	Archivo PDF	1,669 KB	No	1,855 KB	9%	20/02/2023 06:24 a. m.
15072022	Archivo PDF	1,711 KB	No	1,882 KB	10%	20/02/2023 06:20 a. m.
15082022	Archivo PDF	1,734 KB	No	1,905 KB	9%	20/02/2023 06:15 a. m.
15092022	Archivo PDF	1,733 KB	No	1,893 KB	9%	20/02/2023 06:08 a. m.
15102022	Archivo PDF	1,713 KB	No	1,884 KB	10%	20/02/2023 06:03 a. m.
15112022	Archivo PDF	1,723 KB	No	1,901 KB	10%	20/02/2023 05:57 a. m.
15122022	Archivo PDF	1,709 KB	No	1,881 KB	10%	17/02/2023 09:20 a. m.
28022022	Archivo PDF	1,694 KB	No	1,862 KB	10%	20/02/2023 06:43 a. m.
28102022	Archivo PDF	1,668 KB	No	1,863 KB	10%	20/02/2023 06:01 a. m.
30042022	Archivo PDF	1,703 KB	No	1,865 KB	9%	20/02/2023 06:32 a. m.
30062022	Archivo PDF	1,704 KB	No	1,878 KB	10%	20/02/2023 06:22 a. m.
30092022	Archivo PDF	1,717 KB	No	1,882 KB	9%	20/02/2023 06:06 a. m.
30112022	Archivo PDF	1,718 KB	No	1,889 KB	10%	20/02/2023 05:54 a. m.
31012022	Archivo PDF	1,658 KB	No	1,820 KB	9%	20/02/2023 06:47 a. m.
31032022	Archivo PDF	1,692 KB	No	1,855 KB	9%	20/02/2023 06:37 a. m.
31052022	Archivo PDF	1,660 KB	No	1,824 KB	9%	20/02/2023 06:26 a. m.
31072022	Archivo PDF	1,740 KB	No	1,910 KB	9%	20/02/2023 06:18 a. m.
31082022	Archivo PDF	1,733 KB	No	1,906 KB	10%	20/02/2023 06:14 a. m.
31102022	Archivo PDF	1,717 KB	No	1,889 KB	10%	20/02/2023 05:59 a. m.
31122022	Archivo PDF	1,714 KB	No	1,875 KB	9%	17/02/2023 09:15 a. m.

26 elementos 1 elemento seleccionado 1.72 MB

MUNICIPIO DE CORDOBA
CALLE 1 sur 1 y 2 No. 896 Cds. CENTRO, CORDOBA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 84000
RFC: MCO128979026
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal 0612: P011289261

CORDOBA
VERACRUZ, MÉXICO

Ma. Trab.: EDUARDO LOPEZ SPASTAN Depto.: 29 PARQUE Y JARDINES
Nombre: JARDINERO
CURP: [REDACTED] No. Seguro: 24
RFC: [REDACTED] Periodo del: 14/06/2022 al 14/06/2022
R. IMSS: [REDACTED] Día trabajado: 15
Regimen Trabajador: Sueldo Salario: 0
Módulo: 172.87

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PO4	AGUINALDO 4,321.75		
Total Percepciones	4,321.75	Total Deduciones	0.00
Total Pagar	4,321.75	Total en Efectivo	4,321.75

Componente Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED] Lugar de emisión: 84000
Fecha y hora de certificación: 2023-12-14 16:12:12 Fecha y hora de emisión: 2023-12-14 16:12:12
No. de serie del CFD del SAT: 200010000001960428 No. de serie del CFD del emisor: [REDACTED]
Forma de pago: Por saldo Serie y Folio interno: NCM0431212

Total percepciones:	4,321.75
Total otros pagos:	0.00
Total a pagar:	4,321.75
Total deducciones sin IMR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	4,321.75

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

MUNICIPIO DE CORDOBA
CALLE 1 sur 1 y 2 No. 896 Cds. CENTRO, CORDOBA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 84000
RFC: MCO128979026
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal 0612: P011289261

CORDOBA
VERACRUZ, MÉXICO

Ma. Trab.: ADELINA ROSARIO BALBUENA GARDENAS Depto.: 29 COMUNICACION SOCIAL
Nombre: ASISTENTE
CURP: [REDACTED] No. Seguro: 24
RFC: [REDACTED] Periodo del: 14/06/2022 al 14/06/2022
R. IMSS: [REDACTED] Día trabajado: 15
Regimen Trabajador: Sueldo Salario: 0
Módulo: 200.10924

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PO4	AGUINALDO 455.00		
Total Percepciones	455.00	Total Deduciones	0.00
Total Pagar	455.00	Total en Efectivo	455.00

Componente Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED] Lugar de emisión: 84000
Fecha y hora de certificación: 2023-12-14 16:14:38 Fecha y hora de emisión: 2023-12-14 16:14:38
No. de serie del CFD del SAT: 200010000001960428 No. de serie del CFD del emisor: [REDACTED]
Forma de pago: Por saldo Serie y Folio interno: NCM0431212

Total percepciones:	455.00
Total otros pagos:	0.00
Total a pagar:	455.00
Total deducciones sin IMR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	455.00

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

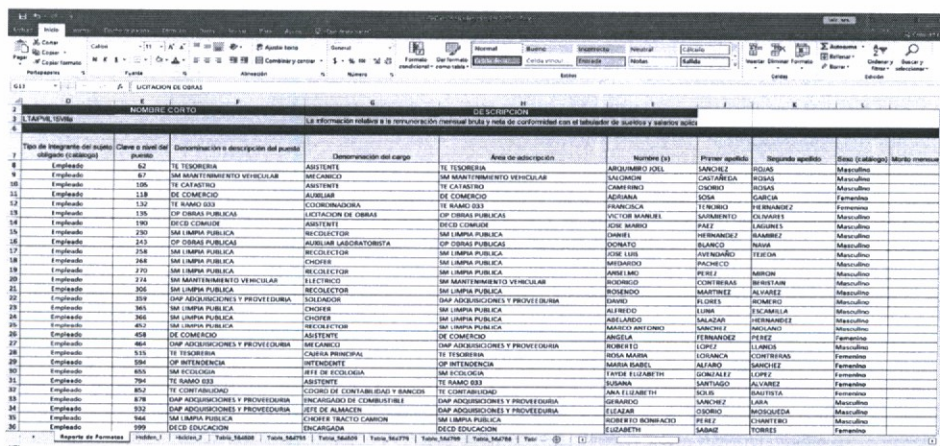
En virtud de la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, quien es el área encargada de generar la información que en este caso se solicita de acuerdo a los artículos 113, fracciones I, II, III, V, IX, XI, XII, XXII, 114 inciso a) y 115 fracciones II, III, IV del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Córdoba, así como la carga trimestral de la nómina al ser una de las obligaciones comunes, este órgano garante estima que la respuesta fue acorde a lo solicitado, ya que el sujeto obligado documento a través de la liga electrónica la carpeta CFDIS_2022 en la que adjunto tres carpetas comprimidas denominadas "CONFIANZA_2" a la hora de la descarga esta abre 26 archivos en pdf, de los cuales corresponden a los CFDIS de los días 01 al 15 de los meses de enero a diciembre, como del 15 al 30 de los meses de enero a diciembre, esto es decir el sujeto si documento el primer y segundo periodo de los pagos de los trabajadores de confianza del ayuntamiento esto es decir el numero aproximado de los trabajadores documentados por archivo es de 300 aproximadamente, "CONFIANZA" y "SINDICATO", mismos que se puede advertir en sus carpetas 26 archivos en pdf, que corresponden a la carga de los CFDI en los periodos antes mencionados del 01 al 15 y del 15 al 30 de los meses de enero a diciembre de dos

mil veintidós, verificando que cada CFDI viene en formato de versión pública, con nombre del trabajador y cargado que desempeña, así como la catidad que percibe de acuerdo a su cargo que ostenda en dicha área.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el oficio **UT/COR/290/2023**, requirió a la Directora de Recursos Humanos, a gregar información adicional a la solicitud de origen, para estar en aptitud de comparecer a dicho recurso, por el cual, esta a su vez señaló a través del oficio **MEMORÁNDUM D.R.H./0007/2023**, que, su respuesta es idónea a lo cual corresponde específicamente a lo solicitado por el recurrente, argumentado que de lo solicitado se entregó de forma quincenal con fechas y cortes de acuerdo a la forma que se trabaja y en que se generan los comprobantes de nómina, así también a las aportaciones de aguinaldo y prima vacacional se encuentran en los recibos o CFDIS, dentro de la misma liga otorgada en la respuesta primigenia. Informado que la información reflejada y proporcionada es trimestral acorde a los Lineamientos de carga de las obligaciones comunes, por lo que durante el transcurso de los cortes de quincena se generan altas y bajas dentro del sujeto obligado, agregando la liga correspondiente, siendo la siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1AfWuDhz4FCrBVZII6NNfAtQjKpuwZhAP/view>

Una vez verificada la liga anterior a efecto de que la información proporcionada tuviera relación con el número de entrega de los CFDIS, se pudo observar que el link proporcionado direcciona a un archivo Excel en gogle drive, titulado "LTAIPVIL15VIIIa_4to_trim_2022..xlsx", que contiene la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, etcétera) de todos los trabajadores que integran el Ayuntamiento de Córdoba, por que robustece la entrega de los comprobantes fiscales solicitados, por lo que se inserta la siguiente captura de pantalla:



Id	Nombre	Apellido	Nombre (3)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual	
8	Empleado	62	TE TESORERIA	ABSTINENTE	TE TESORERIA	ALBUJARMO JOEL	SANCHEZ ROSAS	Masculino
9	Empleado	87	SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	RECLECTOR	SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	VALCARRON CASTAÑEDA	ROSAS ROSAS	Masculino
10	Empleado	106	TE CATASTRO	ASISTENTE	TE CATASTRO	CHARRINCO OLIBO	ROSAS ROSAS	Masculino
11	Empleado	118	DE COMERCIO	AUXILIAR	DE COMERCIO	AGUIRRA ROSA	SANCHEZ ROSAS	Femenina
12	Empleado	130	TE RAMO 033	COORDINADORA	TE RAMO 033	FRANCOJULIA TELLO	BERNABEZ ROSAS	Femenina
13	Empleado	135	OP OBRAS PUBLICAS	EJECUTACION DE OBRAS	OP OBRAS PUBLICAS	VICTOR MANUEL SACRAMENTO	SANCHEZ ROSAS	Masculino
14	Empleado	180	OPIS COMISAR	ASISTENTE	OPIS COMISAR	ROSE MARIBEL PAEZ	SANCHEZ ROSAS	Masculino
15	Empleado	230	SM LIMPIA PUBLICA	RECLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	DANIEL HERNANDEZ	RAMIREZ ROSAS	Masculino
16	Empleado	233	OP OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR LABORATORISTA	OP OBRAS PUBLICAS	SOLEDAD BLANCO	NAVA ROSAS	Masculino
17	Empleado	234	SM LIMPIA PUBLICA	RECLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	JOSE LUIS ANTONIO	TELLO ROSAS	Masculino
18	Empleado	248	SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	WILFRIDO PACHECO	TELLO ROSAS	Masculino
19	Empleado	290	SM LIMPIA PUBLICA	RECLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	JOSÉ LUIS PEÑE	MIRION ROSAS	Masculino
20	Empleado	292	SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	ELECTRICO	SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	RODRIGO CONTRERAS	MIRION ROSAS	Masculino
21	Empleado	305	SM LIMPIA PUBLICA	RECLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	RODRIGO MARTINEZ	ALVAREZ ROSAS	Masculino
22	Empleado	309	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	SUPLICACION	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	RODRIGO RIVERA	RODRIGO ROSAS	Masculino
23	Empleado	365	SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	ALFREDO LUNA	ESCAMILLA ROSAS	Masculino
24	Empleado	366	SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	MELBA ROSAS	HERNANDEZ ROSAS	Masculino
25	Empleado	402	SM LIMPIA PUBLICA	RECLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	MARCO ANTONIO SANCHEZ	MELBA ROSAS	Masculino
26	Empleado	408	DE COMERCIO	ASISTENTE	DE COMERCIO	MARCELA FERNANDEZ	PEÑE ROSAS	Femenina
27	Empleado	464	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	MELBA ROSAS	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	RODRIGO LUNA	LUNA ROSAS	Masculino
28	Empleado	515	TE TESORERIA	CAJERA PRINCIPAL	TE TESORERIA	ROSA MARIBEL ALVARO	SANCHEZ ROSAS	Femenina
29	Empleado	584	OP INTENDENCIA	INTENDENTE	OP INTENDENCIA	RODRIGO ALVARO	SANCHEZ ROSAS	Femenina
30	Empleado	605	SM ECOLOGIA	RECLECTOR	SM ECOLOGIA	TAYDI ELIZABETH DOMINALEZ	LUNA ROSAS	Femenina
31	Empleado	703	SM ECOLOGIA	ASISTENTE	SM ECOLOGIA	ROSANA SANTIAGO	ALVAREZ ROSAS	Femenina
32	Empleado	802	TE CONTABILIDAD	JEFE DE ECOLOGIA	TE CONTABILIDAD	ANA ELIZABETH ROSAS	SAUTERIA ROSAS	Femenina
33	Empleado	878	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	ENCARGADO DE COMPRAS	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	RODRIGO SANCHEZ	ROSAS ROSAS	Masculino
34	Empleado	932	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	JEFE DE ALMACEN	SM ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	ELIZABETH ROSAS	RODRIGO ROSAS	Masculino
35	Empleado	946	SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER Y TRACTO CAMION	SM LIMPIA PUBLICA	RODRIGO ROSAS	SANCHEZ ROSAS	Masculino
36	Empleado	999	DECD EDUCACION	ENCARGADA	DECD EDUCACION	ELIZABETH ROSAS	TELLO ROSAS	Femenina

Tipo de integrante del sueldo obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual
Empleado	999	DECD EDUCACION	ENCARGADA	DECD EDUCACION	ELIZABETH	SABAZ	TORRES	Femenino	
Empleado	1026	DE PARQUIMETROS	INSPECTOR	DE PARQUIMETROS	JOSE LUIS	FERNANDEZ	LARA	Masculino	
Empleado	1058	SM PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	SM PARQUES Y JARDINES	ANGEL	CAPSTRAN	SANCHEZ	Masculino	
Empleado	1063	SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	FELECIANO	COJETO	CAMACHO	Masculino	
Empleado	1074	SM BASTRO	ASISTENTE	SM BASTRO	MARTINIANO	PULIDO	CABRERA	Masculino	
Empleado	1075	OP ALUMBRADO PUBLICO	CHOFER DE GRUVA	OP ALUMBRADO PUBLICO	VICTOR	ANDRADE	HERNANDEZ	Masculino	
Empleado	1099	OP CAMINOS RURALES	CHOFER DE CAMION	OP CAMINOS RURALES	LUIS ENRIQUE	LUNA	GONZALEZ	Masculino	
Empleado	1101	OP MANTENIMIENTO URBANO	AUXILIAR	OP MANTENIMIENTO URBANO	LUIS ALBERTO	CORONA	OLIVARES	Masculino	
Empleado	1108	DE COMERCIO	ASISTENTE	DE COMERCIO	CLARA LUZ	PEREZ	ROSSETTE	Femenino	
Empleado	1118	DE PROYECTO	ENCARGADO	DE PROYECTO	IBARRO	CASTAÑEDA	TEJEDA	Masculino	
Empleado	1136	DS DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR	DS DESARROLLO SOCIAL	CONCEPCION	PULIDO	RODRIGUEZ	Femenino	
Empleado	1170	SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	ISMAEL MELECIO	GARCIA	VIVEROS	Masculino	
Empleado	1193	DDG DIGITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR	DDG DIGITAL DE GOBIERNO	ANGEL MANUEL	GARCIA	MOJALES	Masculino	
Empleado	1207	SM PANTEONES	ASISTENTE	SM PANTEONES	HUMBERTO	COLLADO	ROSAS	Masculino	
Empleado	1217	DE TURISMO	AUXILIAR	DE TURISMO	CRISTIAN ROBERTO	NOVOA	BAROJAS	Masculino	
Empleado	1218	SM LIMPIA PUBLICA	INTENDENTE	SM LIMPIA PUBLICA	EUKALIA	SOSA	DURAN	Femenino	
Empleado	1221	DE PARQUIMETROS	INSPECTOR	DE PARQUIMETROS	ARTURO	TAPIA	MOJALES	Masculino	
Empleado	1234	OP CAMINOS RURALES	CHOFER DE CAMION	OP CAMINOS RURALES	TELESORO	CHAVEZ	RODRIGUEZ	Masculino	
Empleado	1235	SI JURIDICO	ABOGADA	SI JURIDICO	ROSALBA	ESPINOSA	HERNANDEZ	Femenino	
Empleado	1245	OP CAMINOS RURALES	OPERADOR RETRO	OP CAMINOS RURALES	BILOGONIO	LAUREANO	SEBAS	Masculino	
Empleado	1246	SM LIMPIA PUBLICA	BARBERO/OJA	SM LIMPIA PUBLICA	MARIA VICTORIA	CANO	BAEZ	Femenino	
Empleado	1255	SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	JUAN CARLOS	NAMORADO	HERNANDEZ	Masculino	
Empleado	1308	SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	ELIAS	VERA	GARCIA	Masculino	
Empleado	1320	SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	CONCEPCION	VICTORIA	MEDINA	Masculino	
Empleado	1315	SM BASTRO	INSPECTOR	SM BASTRO	EBRAN	MATUS	VAZQUEZ	Masculino	
Empleado	1328	DE PARQUIMETROS	INSPECTOR	DE PARQUIMETROS	JOSE ANTONIO	DURAN	MOJALES	Masculino	
Empleado	1338	DE PARQUIMETROS	INSPECTOR	DE PARQUIMETROS	MARTHA LETICIA G.	MEDINA	ORTEGA	Femenino	
Empleado	1339	DE PARQUIMETROS	ASISTENTE	DE PARQUIMETROS	MARIA FERNANDA	PULIDO	MEZA	Femenino	
Empleado	1346	DE PARQUIMETROS	INMOBILIZADOR	DE PARQUIMETROS	JUAN ENRIQUE	MARTINEZ	RODRIGUEZ	Masculino	

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa equivocada en su agravio al referir que, el Ayuntamiento de Córdoba no entrega completa la información y solo entrega una parte, ya que de líneas anteriores se pudo corroborar que la información solicitada se encuentra en el formato requerido, y proporcionada mediante una liga electrónica la cual cuenta con toda la información peticionada.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

ADMINISTRATIVA³ y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos en el área competente del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos